



RESOLUCIÓN MUNICIPAL No. 37/2023

CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

VISTOS:

La Comisión de Ética tiene radicando el proceso administrativo en contra del Ing. José Nelsón Gallinate Torrico, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, relativo al caso de contratación "Adquisición de pruebas de Antígenos Nasales", cuyo Proceso Administrativo se encontraba pendiente de emitir informe final conforme al procedimiento establecido en el Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos.

CONSIDERANDO:

Conforme al Informe C.E. Nº 2/2022 H.R: 498/2023 -H.R. No. 532 de la Comisión de Ética, previo a una análisis concluye: "... señalar que el Tribunal la SENTENCIA mediante Bolivia, Constitucional Plurinacional de CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 0049/2022 de 17 de agosto de 2022, procedió a DECLARAR la INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS PALABRAS "ALCALDESA O ALCALDE", inmersas en los Arts. 11,13 y 14 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos, cuya Sente<mark>nci</mark>a Constitucional ha sido incluso notificado al Concejo Municipal, mediante Cedula fijada en oficina de notificaciones del Tribunal Constitucional Plurinacional en fecha 1 de noviembre del 2022, siendo por ello que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua no tiene competencia o atribución de iniciar Proceso Administrativo en contra del Alcalde, Ing. Nelson Gallinate Torrico y mucho menos la Comisión de Ética puede emitir Informe Final en el proceso administrativo iniciado, al haber sido declarado la inconstitucionalidad de las palabras Alcaldesa o Álcalde de los Arts. 11, 13 y 14 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos, cuya sentencia constitucional tiene la calidad de cosa juzgada y de cumplimiento vinculante y general a partir de su notificación que fue en fecha 1 de noviembre del 2022.

Procediendo a RECOMENDAR:

"...Proceder a emitir Resolución Municipal que declare la anulación hasta el vicio más antiguo, al haber procedido a radicar y aperturar proceso administrativo en base a normativa legal que ha sido declarado Inconstitucional mediante la Sentencia Constitucional 0049/2022 de 17 de agosto del 2022"

CONSIDERANDO:

LEY No. 254 - CODIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 12. (CITACIÓN O NOTIFICACIÓN). I. Las sentencias, declaraciones y autos constitucionales serán notificados, mediante cédula, en las oficinas de notificaciones del Tribunal Constitucional Plurinacional.



" Colcapirhua Orgullo y Compromiso de Todos





ARTÍCULO 78. (EFECTOS DE LA SENTENCIA). I. La sentencia podrá declarar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la Ley, Estatuto Autonómico, Carta Orgánica, Decreto, ordenanza y cualquier género de resolución no judicial.

II. La sentencia que declare:

1. La constitucionalidad de una norma contenida en una Ley, Estatuto Autonómico, Carta Orgánica, Decreto, ordenanza y cualquier género de resolución no judicial, hace improcedente una nueva demanda de inconstitucionalidad contra la misma norma, siempre y cuando se trate del mismo objeto o causa y se argumente los mismos preceptos constitucionales impugnados.

2. La inconstitucionalidad de una norma tendrá valor de cosa juzgada y sus fundamentos jurídicos serán de carácter vinculante y general.

3. La inconstitucionalidad total de una norma legal impugnada tendrá efecto abrogatorio sobre ella.

4. La inconstitucionalidad parcial de una norma legal impugnada tendrá efecto derogatorio de los Artículos o parte de éstos, sobre los que hubiera recaído la declaratoria de inconstitucionalidad y seguirán vigentes los restantes.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD CONCRETA

ARTÍCULO 79. (LEGITIMACIÓN ACTIVA). Tienen legitimación activa para interponer Acción de Inconstitucionalidad Concreta, la Jueza, Juez, Tribunal o Autoridad Administrativa que, de oficio o a instancia de una de las partes, entienda que la resolución del proceso judicial o administrativo, depende de la constitucionalidad de la norma contra la que se promueve la acción.

ARTÍCULO 84. (EFECTOS DE LA SENTENCIA). I. Las sentencias dictadas por el Tribunal Constitucional Plurinacional en Acciones de Inconstitucionalidad Concreta, surtirán los mismos efectos establecidos para la Acción de Inconstitucionalidad Abstracta.

II. Las Servidoras o Servidores Públicos y personas particulares que estuvieren obligados a dar cumplimiento a la sentencia y no lo hicieren, serán sometidos a Proceso Penal, a cuyo efecto se remitirán antecedentes al Ministerio Público.

SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 0049/2022 de 17 de agosto de 2022, que DECLARA la INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS PALABRAS "ALCALDESA O ALCALDE", inmersas en los Arts. 11,13 y 14 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y procesos Administrativos.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Colcapirhua, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, dicta la presente.

RESOLUCION

ARTICULO PRIMERO. – ANULAR obrados hasta el vicio más antiguo, es decir hasta la presentación del Informe MAEC No. 09 de 24 de febrero del 2023 elaborado por el Abog. Valerio Santivañez Ancieta, en su calidad de Secretario General del Concejo Municipal de Colcapirhua, a efecto de dar cumplimiento a la SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 0049/2022 de 17 de agosto de 2022, que procedió a DECLARAR la INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS PALABRAS



" Colcapirhua Orgullo y Compromiso de Todos



Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

"ALCALDESA O ALCALDE", inmersas en los Arts. 11,13 y 14 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos,

ARTICULO SEGUNDO. – Queda encargada del cumplimiento de la presente disposición municipal la Directiva del Concejo Municipal de Colcapirhua.

ARTICULO TERCERO. - Remítase al Ejecutivo Municipal para su conocimiento.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Colcapirhua, al primer día del mes de Junio del año Dos Mil Veintitrés años.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

